



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de abril dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-711-SPA-406 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por una bocina del establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados denominado "Little Caesars Pizza" ubicado en Calzada Tláhuac-Tulyehualco, número 8555, local A, colonia San Isidro, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente Investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por una bocina de audio proveniente del establecimiento denominado "Little Caesars Pizza" ubicado en Calzada Tláhuac-Tulyehualco, número 8555, local A, colonia San Isidro, Delegación Tláhuac, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento



utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, percibiendo emisiones sonoras generadas por una bocina proveniente del establecimiento mercantil denominado "Little Caesars Pizza", asimismo, nos entrevistamos con el personal del establecimiento quienes refirió que el gerente no se localizaba en ese momento, por lo anterior se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; al respecto en comparecencia, manifestó moderar el volumen de audio generado por la bocina que es utilizada para realizar actos de publicidad.

En consecuencia, personal de esta Entidad solicitó a la persona denunciante informar la situación actual de los hechos denunciados, al respecto mediante correo electrónico se hizo del conocimiento al personal de esta Subprocuraduría, que el establecimiento denominado "Little Caesars Pizza" respondió satisfactoriamente moderando el nivel de audio de su equipo de sonido.

Toda vez que, mediante el cumplimiento voluntario el representante legal del establecimiento mercantil denominado "Little Caesars Pizza" realizó acciones que permitieron que las emisiones sonoras ya no representaran una molestia a los vecinos, esta autoridad ambiental considera que no habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados denominado "Little Caesars Pizza" ubicado en Calzada Tláhuac-Tulyehualco, número 8555, local A, colonia San Isidro, Delegación Tláhuac, el cual utilizaba una bocina para realizar actos de publicidad.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el representante legal del establecimiento antes citado moderó el nivel de audio de la bocina, a fin de no causar molestias a los vecinos; manifestando la persona denunciante que las emisiones sonoras que eran generadas por la bocina ya no representaba molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-711-SPA-406

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2022 -2017

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/MSH/DA/DPN